

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1LANGREO

SENTENCIA: 00141/2019

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000372 /2019

Procedimiento origen: /
Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION
DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO D/ña. SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A N° 141/2019

JUEZ QUE LA DICTA: D^a

Lugar: LANGREO.

Fecha: veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 20 de junio de 2019, se presentó escrito de demanda de juicio ordinario que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que, con fundamento en los hechos y consideraciones legales que cita, se concluía suplicando se dictase sentencia, por la que, con estimación de la demanda se declarara la nulidad del contrato por usurario con los efectos derivados de dicha declaración de nulidad.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por decreto de fecha de 26 de junio de 2019, se emplazó al demandado para que se personara en autos y la contestara en el plazo de 20 días.

Con fecha de 31 de julio de 2019 (y dentro del plazo para contestar a la demanda) la parte demandada, presentó escrito



allanándose totalmente a lo solicitado por la parte actora, a salvo las costas.

TERCERO.- Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las formalidades establecidas por la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 21 LEC que “Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por este, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”.

SEGUNDO.- En el presente caso, la parte demandada presentó escrito, allanándose a lo solicitado por la parte actora.

En consecuencia, y no resultando dicho allanamiento contrario a la ley o perjudicial para tercero ni realizarse en fraude de derechos, procede obrar conforme a lo dispuesto en el artículo señalado.

TERCERO.- COSTAS.- Solicita la parte demandada la no imposición de costas al amparo de lo dispuesto en el artículo 395.1 LEC.

Ahora bien, consta en las actuaciones que con fecha de 14 de febrero de 2019, se efectuó un requerimiento a la demandada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 395 LEC, contestando en forma negativa en fecha de 15 de febrero de





2019, en la que además reiteraban que el cálculo de intereses era el adecuado, y por tanto, negando implícitamente la nulidad del contrato que ahora sí se reconoce.

Establece dicho precepto que se entenderá en todo caso que existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado, que en el presente caso ha existido, por lo que han de imponerse las costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales invocados, y demás normas de general y pertinente aplicación:

FALLO

ESTIMO LA DEMANDA formulada en nombre y representación de D. frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR y, en su virtud;

1º.- Declaro la nulidad por usura del contrato de tarjeta suscrito entre las partes el día 10 de junio de 1999, así como del contrato de seguro condenando a la demandada a abonar la cantidad de 1.699.27 euros, cantidad que deberá ser actualizada a fecha de la presente sentencia.

2º.- Con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con el apercibimiento de que no es firme y cabe recurso de **apelación**, que deberá interponerse **en el plazo de 20 días, previo depósito de 50 euros. La omisión de la constitución del citado depósito** conllevará su no admisión a trámite.





Expídase testimonio de la presente resolución para que se inscriba la propiedad declarada en el Registro de la Propiedad respectivo.

Llévese el original de esta resolución al Libro de Sentencias de este Juzgado y expídase testimonio para los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, lo manda y firma D^a
, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n°1 de Langreo y su partido.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia, ha sido dada, leída y publicada, por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha. Doy fe.

